



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR MAYERLY ANGÉLICA GALEANO NAVARRO Y OTROS CONTRA E.P.S. SALUD TOTAL EPS Y OTRA RADICACIÓN No.2022-00168-00.-

Conforme el trámite de notificación allegado por la parte actora, realizado el 23 de noviembre de 2022, a las demandadas Clínica Nuestra de Ibagué y Salud Total E.P.S., **no se tienen en cuenta**, por cuanto:

1. En el contenido del trámite se hace referencia a la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., sin indicar el término para comparecer a recibir notificación al juzgado.
2. Se menciona que realiza la notificación personalmente, pero no se alude la advertencia de que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (inciso 3 del artículo 8 ley 2213) y se cita el artículo 291 del C.G.P., cuando son trámites distintos.
3. No se acredita el acuse de recibo del mensaje de datos y la entrega certificada de envío. (Artículo 8 ley 2213)

Es de advertir que el trámite de notificación personal y por aviso (artículos 291 y 292 del C.G.P.) siguen vigentes, y sus reglas no se entremezclan con la notificación mediante mensaje de datos (Ley 2213 de 2022), dependiendo de cuál se elija, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Es por lo anterior que nuevamente las comunicaciones aportadas no podrán ser tenidas en cuenta, por cuanto no se ajustan a lo reglamentado en el artículo 291 del C.G.P. y artículo 8º de la Ley 2213, razón por la cual se hace necesario dar estricto cumplimiento a estipulado por la ley.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dfb5830eb5a4eb3ef4b0790c3d105de35a80eea5147361c321934c5b467251**

Documento generado en 29/11/2022 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>